

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2022

Hora: 02:30 p.m.

Número Proceso:

11001-31-05-029-2019-00244-00

Demandante:

FLOR ANGELA CARDENAS DE MENDEZ

Demandados:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL – UGPP

Tercera Ad Excludum:

LUZ ALBA GUERRERO DEVIA

MARIA DANIELA MENDEZ GUERRERO

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

INTERVINIENTES

Juez:

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante:

FLOR ANGELA CARDENAS DE MENDEZ

Apoderado demandante:

Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ GONZALEZ
(cqasesoriasjuridicas@gmail.com)

Apoderada- ugpp:

JESSICA POVEDA
(notificacionesugpp@martinezdevia.com;
mgalindo@martinezdevia.com)

Tercera ad excludendum:

LUZ ALBA GUERRERO DEVIA
(luzaguerrero@yahoo.com)

Tercera ad excludendum:

DANIELA MARIA MENDEZ GUERRERO
(danmendezque@gmail.com)

Apoderado ad exclud.:

DR. PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA
(gerencia@sygconsultores.co)

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Asistieron las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la UGPP, a reconocer y pagar la sustitución pensional en favor de la demandante FLOR ANGELA CARDENAS DE MENDEZ, como cónyuge del causante Sr. LUIS

EUGENIO MENDEZ MORENO, a partir del 2 de diciembre de 2016, en la cuantía que devengaba el causante con los respectivos incrementos anuales que determine el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción.

TERCERO: CONDENAR a la UGPP, representado legalmente su Gerente o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante FLOR ANGELA CARDENAS DE MENDEZ, el retroactivo causado desde el 2 de diciembre de 2016 y hasta la fecha en que sea incluida en nómina.

CUARTO: CONDENAR a la UGPP, representado legalmente su Gerente o por quien haga sus veces, a indexar el valor del retroactivo ordenado, de conformidad con el IPC, certificado por el DANE al momento del pago.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las pretensiones incoadas por las terceras ad excludendum.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

Nota de audiencia: En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone a cargar la presente acta al expediente digital, junto con la grabación de la audiencia.

Nota de audiencia: Los apoderados de las partes terceras ad excludendum y demandada presentaron recursos de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en efecto suspensivo.

Nota de audiencia: Se conceden los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf97c0034467e909d5a86e637a6397cd8bebc94c913ee751b9b850e8ea24723**

Documento generado en 23/06/2022 05:26:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**